



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501355781**



20175501355781

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTICA NACIONAL DE TRANSPORTES ENCITRANS S.A.S.
DIAGONAL 7 No 38 - 58 BODEGA JHONY KAY ZONA INDUSTRIAL
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52451 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

451

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 2 4 5 1 DEL 3 OCT 2017

Por la cual se declara la caducidad respecto a la investigación administrativa adelantada con base en el Informe Único de Infracciones de Transporte No.274452 del 09 de febrero del 2008 en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor LOGISTICA NACIONAL DE TRANSPORTES ENCITRANS S.A.S identificada con el Nit. 800099304-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015, decreto 173 del 2001.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El 09 de febrero del 2008, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No.274452 al vehículo de placa SYM737, vinculado a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor LOGISTICA NACIONAL DE TRANSPORTES ENCITRANS S.A.S identificada con el Nit. 800099304-1, por transgredir presuntamente el código de infracción 560 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

SOBRE EL TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS

Inicialmente, debe el Despacho analizar el contenido del Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que indica:

"(...) Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán

52451 13 OCT 2017

Por la cual se declara la pérdida de competencia respecto a la investigación administrativa adelantada con base en el Informe Único de Infracciones de Transporte No.274452 del 09 de febrero del 2008 en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor LOGISTICA NACIONAL DE TRANSPORTES ENCITRANS S.A.S identificada con el Nit.800099304-1

fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.(...)
(Subraya y Negrilla fuera de texto).

Dicha norma fue objeto de juicio de constitucionalidad mediante sentencia C-875 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB en la cual se declaró EXEQUIBLE la disposición demandada, esto es: "*Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente*".

"(...) La hipótesis de silencio administrativo positivo que introduce el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 no se puede considerar contraria al derecho al debido proceso de la administración ni al orden social justo, pues es al Estado al que le corresponde definir la situación jurídica de los administrados. Cosa distinta es la responsabilidad civil y patrimonial del funcionario que omitió resolver en tiempo, asunto éste que el precepto acusado consagra expresamente. Por el contrario, su inclusión en el ordenamiento jurídico reconoce que la administración tiene un deber de respeto por los derechos fundamentales de los administrados. Por tanto, esta figura, salvo circunstancias excepcionales como la fuerza mayor o el caso fortuito que justifiquen la mora en la resolución del recurso, se ajusta al artículo 29 constitucional.

Ella tampoco resulta incompatible con la facultad que se consagra en el artículo 92 de la Constitución, porque su reconocimiento deja incólume la facultad que tiene toda persona natural o jurídica de solicitar la aplicación de sanciones penales o disciplinarias, las cuales, como se explicó en precedencia deben observar el debido proceso, que entre sus elementos estructurales tiene el cumplimiento de los plazos fijados por el legislador para la adopción o agotamiento de etapas y decisiones.

Finalmente, es pertinente señalar que el caso analizado difiere de aquellos estudiados por esta Corporación en materia penal, en los que se ha señalado que el simple paso del tiempo no puede beneficiar al investigado, como para entender terminada una actuación, toda vez que existen intereses de otros sujetos que pueden resultar vulnerados con tal decisión, como es el caso de las víctimas y la obligación del Estado de investigar los hechos punibles. Los intereses en juego en el caso de los procesos penales y en las infracciones administrativas son diversos y, por tanto, no son objeto de comparación como lo supone el demandante y uno de los intervinientes (...)".

Así las cosas, el efecto de no resolver dentro del término legal los recursos interpuestos, conllevan a la configuración del silencio administrativo positivo que como consecuencia de esto los mismos se entenderán fallados a favor del recurrente. La Corte Constitucional ha ratificado dicho criterio al indicar: "*El silencio administrativo positivo opera de manera excepcional y su consagración legal es taxativa. Consiste en la presunción legal en virtud de la cual, transcurrido un término sin que la administración resuelva, se entienden concedidos la petición o el recurso. Su finalidad es agilizar la actividad administrativa bajo criterios de celeridad y eficiencia.*" (Sentencia C-328 de 2011).

Bajo ese entendido es pertinente tener en cuenta que la Ley 1437 de 2011, trae consigo, los preceptos que debe sostener la Administración dentro de sus actuaciones, para de esa manera cumplir los lineamientos Constitucionales, en aras de la protección de las garantías para los Ciudadanos, dentro del ejercicio propio de la Administración. Sobre ello ha dispuesto en su artículo 3º lo siguiente

Por la cual se declara la pérdida de competencia respecto a la investigación administrativa adelantada con base en el Informe Único de Infracciones de Transporte No.274452 del 09 de febrero del 2008 en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor LOGISTICA NACIONAL DE TRANSPORTES ENCITRANS S.A.S identificada con el Nit.800099304-1

" (...) **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

[...]

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

(...)"

Haciendo extensivo la interpretación; podemos inferir en palabras de la Corte Constitucional lo siguiente:

"(...) Lo dicho en precedencia, le permite a la Sala afirmar que la medida que consagra el precepto parcialmente acusado tiene un **fin importante y legítimo**, por cuanto busca que la administración decida en tiempo los recursos interpuestos por los infractores administrativos, con el ánimo de hacer efectivos los principios de celeridad y efectividad propios de la función administrativa y los derechos fundamentales de los asociados, en este caso, el derecho al debido proceso en los términos explicados en precedencia. De esta manera, se obliga a las entidades estatales que ejercen la potestad sancionatoria a resolver en tiempo los recursos interpuestos y no someter al ciudadano a procedimientos prolongados ante la administración de justicia que, como se señaló en los antecedentes legislativos de la ley en revisión, sólo debe activarse en casos excepcionales. (...)"¹

En el sub – judice; se hace necesario establecer que dentro de las diferentes actuaciones surtidas en ocasión al Informe Único de Infracción de Transporte No.274452 de 09 de febrero del 2008; la primera actuación con la cual se llevó a cabo el trámite legal de la Delegada fue la resolución de apertura No.19396 del 11 de octubre del 2010.

En ese sentido; se entiende que el reconocimiento del Derecho que adquiere el recurrente, al no haber sido notificado dentro de los términos establecidos por la ley; debe contarse a partir de la actuación llevada a cabo sobre el acto administrativo.

Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ordenar la caducidad y de esa manera entenderse fallado a favor del recurrente.

De conformidad con lo expuesto este Despacho,

¹ SENTENCIA C 875 de 2011, CORTE CONSTITUCIONAL MP. JOSE IGNACIO PRETEL CHALJUB EXP D 8474 AÑO 2011

Por la cual se declara la pérdida de competencia respecto a la investigación administrativa adelantada con base en el Informe Único de Infracciones de Transporte No.274452 del 09 de febrero del 2008 en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor LOGISTICA NACIONAL DE TRANSPORTES ENCITRANS S.A.S identificada con el Nit.800099304-1

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad correspondiente a las investigaciones administrativas iniciadas con base en el Informe Único de Infracciones de transporte No.274452 del 09 de febrero del 2008, contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor LOGISTICA NACIONAL DE TRANSPORTES ENCITRANS S.A.S identificada con el Nit. 800099304-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación, ocasionada por el Informe Único de Infracción No. 274452 del 09 de febrero del 2008, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor especial LOGISTICA NACIONAL DE TRANSPORTES ENCITRANS S.A.S identificada con el Nit. 800099304-1, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., en la dirección en la DIAGONAL 7 No. 38 -58 BODEGA JHONY KAY ZONA INDUSTRIAL o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por edicto, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese por intermedio del grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión al Grupo de Cobro Coactivo de la entidad para lo de su Competencia respecto al efecto de la revocatoria de los actos administrativos citados en el numeral 1 de la parte resolutive del presente acto.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia

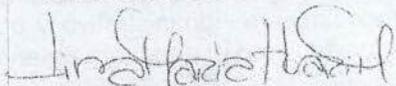
ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C, a los

5 2 4 5 1

13 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Lina María Margarita Huari Mateus

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador investigaciones a IUIT
Proyectó: Cesar Elias Coronel Angulo- Contratista - IUPP

Registro Mercantil

Este detalle de la información es suministrada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Nombre	LOGISTICA NACIONAL DE TRANSPORTES ENCITRANS SAS
Nombre Comercial	ENCITRANS SAS
Ciudad	BOGOTA
Código Postal	030040643
Número de Matricula	NIT 800095714-1
Fecha de Renovación	2017
Fecha de Matricula	20170405
Fecha de Vigencia	19900525
Fecha de Expiración	99991231
Estado	ACTIVA
Forma de Organización	SOCIEDAD COMERCIAL
Forma de Responsabilidad	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Forma de Constitución	SOCIEDAD Y PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O ESAL
Forma de Capital	100.000.000.00
Forma de Pago	1.00
Forma de Interés	1.00
Forma de Distribución	306447464.00
Forma de Pago	1.00
Forma de Pago	1.00

Actividades Económicas

Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Dirección Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	DIAGONAL 7 No. 38 -58 BODEGA JHONY KAY ZONA INDUSTRIAL
Dirección Comercial	5611580
Dirección Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	DIAGONAL 7 No. 38 -58 BODEGA JHONY KAY ZONA INDUSTRIAL
Dirección Comercial	5611580
Dirección Comercial	encitrans@gmail.com

Forma de Constitución de Existencia y Representación Legal

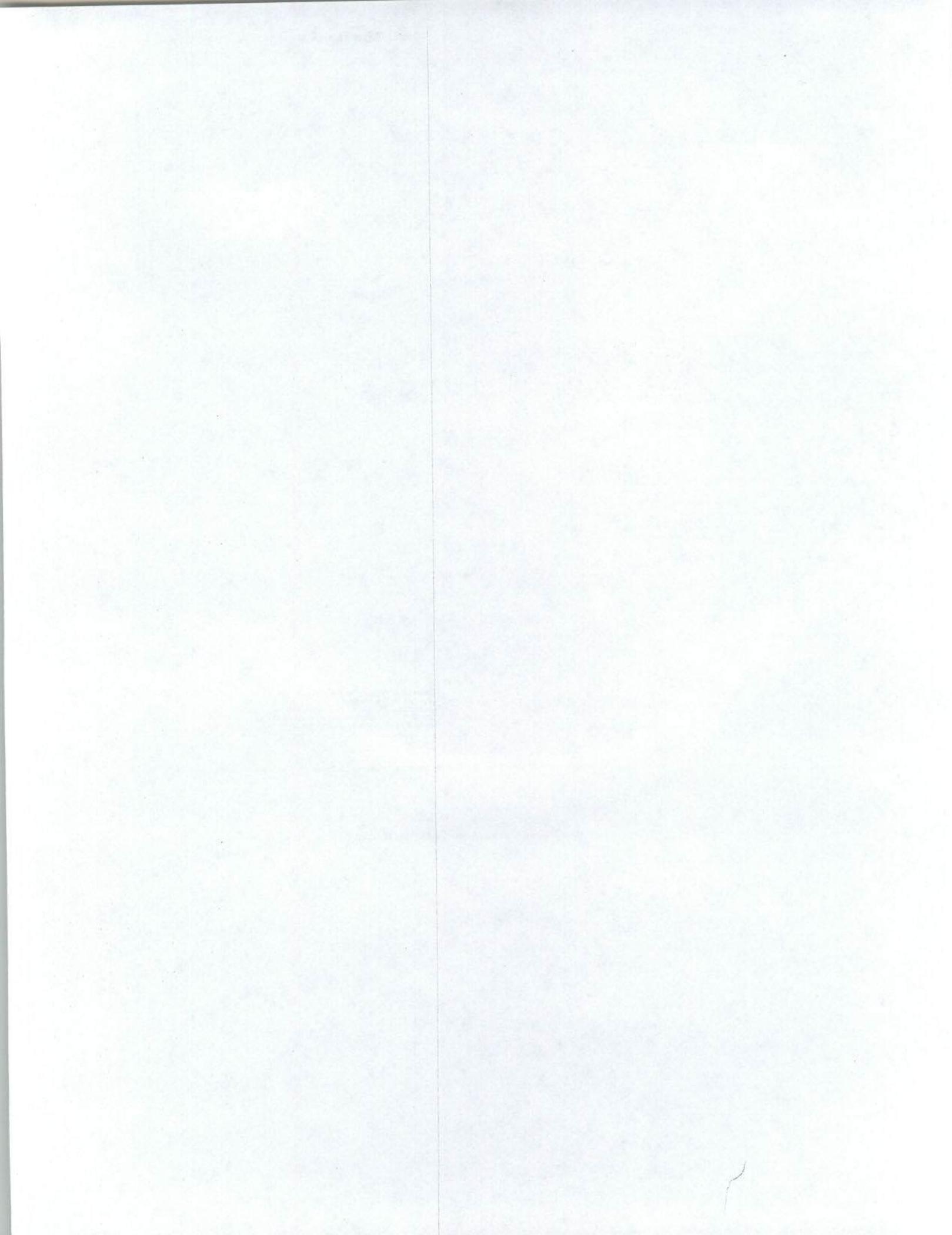
Forma de Constitución de Matricula

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Enlaces Legales

[Condiciones de Uso](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión mercosarvaer](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501257871



Bogotá, 13/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGISTICA NACIONAL DE TRANSPORTES ENCITRANS S.A.S.
DIAGONAL 7 No 38 - 58 BODEGA JHONY KAY ZONA INDUSTRIAL
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52451 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

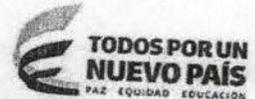
1986

1987

1988



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501355781



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTICA NACIONAL DE TRANSPORTES ENCITRANS S.A.S.
DIAGONAL 7 No 38 - 58 BODEGA JHONY KAY ZONA INDUSTRIAL
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52451 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

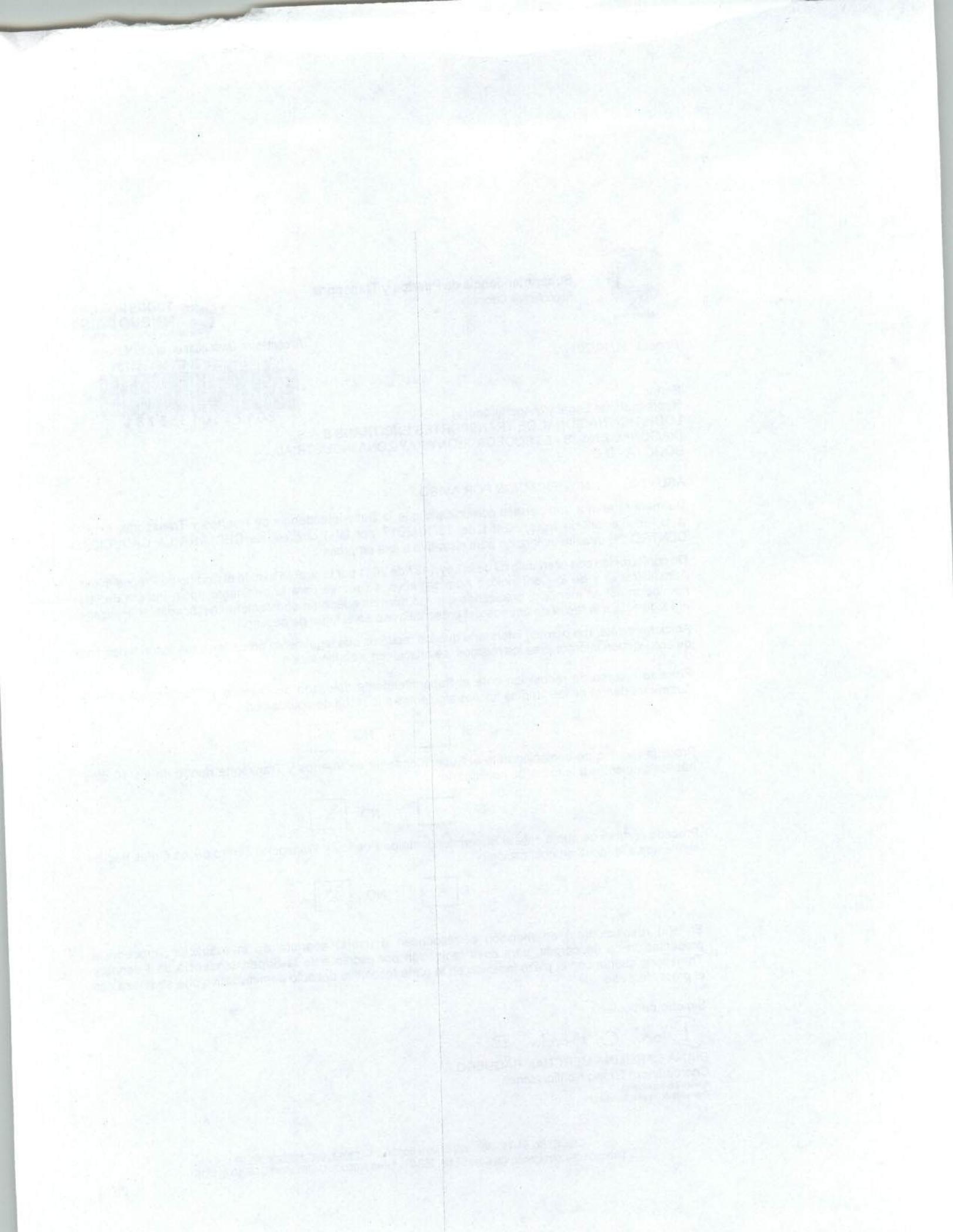
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



472
SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
HIT 800.026719
DO 25 DE ABRIL DE 1995
LÍNEA NAL 01 8000 1111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN DE
LOGÍSTICA NACIONAL DE
TRANSPORTES EN TRANSITO
BODEGA JHONY KAY ZONA
INDUSTRIAL
CIUDAD BOGOTÁ D. C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LOGÍSTICA NACIONAL DE
TRANSPORTES EN TRANSITO
BODEGA JHONY KAY ZONA
INDUSTRIAL
CIUDAD BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.
Ciudad: BOGOTÁ D. C.
Código Postal: 11311394
Envío: RN853507913CO

Fecha Pre-Admisión:
03/11/2017 15:19:30

Ma. Iván Mejía Expres
000000 44 20/8
Ma. Iván Mejía Expres



